



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
X**

SENT.DEF.

EXPTE. N°: 457/2016/CA1 (48.196)

JUZGADO N°: 37

SALA X

**AUTOS: “MESIERCHI RUBEN C/ ART INTERACCION S.A. S/ ACCIDENTE – LEY
ESPECIAL”**

Buenos Aires, 13/06/19

El Dr. DANIEL E. STORTINI dijo:

1º) Llegan las presentes actuaciones a la alzada con motivo del recurso que contra la sentencia de fs. 150/152 interpuso Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. a fs. 157/160, el cual fue replicado por el actor a fs. 165. A su vez el perito médico (fs. 156) apela los emolumentos que le fueron asignados por estimarlos reducidos.

2º) A fin de clarificar la cuestión suscitada, considero menester destacar que la ahora apelante se incorporó al proceso en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en calidad de administradora del fondo de reserva correspondiente a la liquidación forzosa de la aseguradora originariamente demandada A.R.T. Interacción S.A. (arts. 49 y 51 de la ley 20.091) y, en tal carácter, se la tuvo por presentada en autos (ver presentación de fs. 104/110 y resolución de fs. 111).

Asimismo se encuentra firme que la aquí demandada “Interacción” resultaba ser la aseguradora obligada al pago de las prestaciones dinerarias previstas por el art. 14 inciso 2º apartado ‘a’ de la ley 24.557 y art. 3º de la ley 26.773, derivadas del infortunio del autos (ver fallo a fs. 150/151vta.).

3º) Sobre la base de lo expuesto y a la luz de lo dispuesto por el art. 34 de la ley 24.577 que establece la creación de un “Fondo de Reserva de la L.R.T. con cuyos recursos se abonarán o contratarán las prestaciones a cargo de la A.R.T. que estas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación” (ap. 1º) y que “este fondo será administrado por la



Superintendencia de Seguros de la Nación...” (ap. 2º), corresponde confirmar el decisorio anterior en cuanto impuso el cumplimiento de la condena de autos, con más intereses y costas.

A su vez, creo oportuno memorar que en el fallo plenario N° 328 del 4/12/2015 en autos: “Borgia, Alejandro Juan c/ Luz A.R.T. S.A.” se estableció que “La responsabilidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación como Administradora del Fondo de Reserva previsto en el artículo 34 de la Ley de Riesgos del Trabajo se extiende a los intereses y a las costas” (en similar sentido, esta Sala X in re: “Beron Gustavo Alberto c/ ART Interacción S.A. s/ Accidente – Ley especial”).

En tal contexto, cabe tener en cuenta que no resulta atendible la pretensión de la recurrente para que se aplique el decreto 1022/17, porque dicha normativa reglamentaria no puede tener efectos retroactivos y sólo puede estimarse operativa para siniestros acaecidos tras su sanción (art. 7 CCCN). Repárese en que el infortunio de autos ocurrió el día 28/7/2015.

Por todo ello, corresponde desechar las pretensiones recursivas articuladas y confirmar el decisorio anterior en cuanto decide en cuanto decide en relación.

4º) En cuanto a los honorarios regulados al perito médico no se aprecian irrazonables en función de las labores realizadas por lo que impulso su confirmación (art. 38 de la L.O. y cctes. normativa arancelaria).

Por lo expuesto voto por: 1) Confirmar la sentencia de grado en todo lo que decide y ha sido materia de recurso y agravios. 2) Imponer las costas de la alzada a Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. al resultar vencida (art. 68 del CPCCN). 3) Regular los honorarios de la representación letrada de las partes por su intervención ante esta instancia en el 30% para cada uno de ellas de lo que les corresponde percibir por su actuación profesional en la anterior etapa (arts. 38 L.O. y cctes. normativa arancelaria).

El Dr. GREGORIO CORACH dijo:

Por compartir los fundamentos del voto que antecede, adhiero al mismo.

El Dr. LEONARDO J. AMBESI no vota (art. 125 L.O.).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
X

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la sentencia de grado en todo lo que decide y ha sido materia de recurso y agravios. 2) Imponer las costas de la alzada a Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. al resultar vencida (art. 68 del CPCCN). 3) Regular los honorarios de la representación letrada de las partes por su intervención ante esta instancia en el 30% para cada uno de ellas de lo que les corresponde percibir por su actuación profesional en la anterior etapa (arts. 38 L.O. y cctes. normativa arancelaria). Cópiese, regístrese, notifíquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase.

Ante mí:

S.N.

